

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0197-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 15/02/2017	Hora: 16:03:34.5... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado SCQ-131-0491 del 30 de Marzo de 2016, el interesado manifiesta que se realizó una tala de bosque nativo en predios ubicados en la vereda San José del municipio de El Carmen de Viboral, Funcionarios de Cornare realizaron visita en la vereda San José del municipio de El Carmen de Viboral, la cual generó el informe técnico 112-0782 del 2016, en el cual se evidencia:

OBSERVACIONES

- *El predio en el cual se presenta la afectación, tiene un área aproximada a 40 has según información recibida en campo por una persona que acompañó la visita y solicitó que no fuera mencionada en el informe técnico; este presenta cobertura de bosque natural secundario en sucesión temprana, intermedia y tardía aproximadamente en el 90% de su superficie, actualmente es una propiedad en sucesión de la familia HENAO MONTOYA.*
- *El predio presenta afectación por acuerdo 250 de 2011 de CORNARE, por tener áreas de protección ambiental que deben permitir la continuidad en los procesos ecológicos y oferta de servicios para garantizar la permanencia del medio ambiente, además áreas de restauración ecológica, es decir que se debe garantizar una cobertura boscosa de 80% y en el otro 20% del predio, para actividades permitidas en los PBOT, que deben realizarse con esquemas de producción limpia y buenas prácticas ambientales.*
- *En el recorrido observamos que vienen realizando entresacas selectivas de la vegetación nativa propagada naturalmente en un área del predio, el avance de*

las cortas al momento de la visita se ubica en un polígono aproximado a 5 has, donde eliminan con machetes especies nativas.

- El aprovechamiento lo hacen a partir de piezas de madera como varas y estacones que se extraen del fuste de los árboles de mayor diámetro, estas son fraccionadas en palos de tres metros de longitud, que posteriormente comercializan para cercar potreros.
- En el lugar no se encontraba la persona responsable de la entresaca, no obstante la persona que acompañó la visita indicó que el señor que hace la entresaca tiene aproximadamente 73 años de edad, que responde al nombre de LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA, que este acostumbra entrar a los predios de la vereda sin el permiso de sus propietarios, para sacar madera y obtener el sustento familiar, además indicó que en varias ocasiones la comunidad ha puesto las quejas en Cornare y que si bien la Corporación le ha ordenado suspender labores, el señor HENAO se desplaza a otros predios para continuarlas.
- Revisada la base de datos de quejas en Cornare, encontramos el radicado SCQ-131-0124 del 2013 denunciando que el señor LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA reincidió con la tala de bosque con el fin de utilizarla como estacones, el asunto fue atendido por Cornare y los informes técnicos incorporados en el expediente 051480316269.
- El señor LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA no se encontraba en la zona sin embargo conseguimos información por intermedio de su hermana MATILDE HENAO MONTOYA quien indicó que por intermedio suyo se puede ubicar a través del celular 320-603-6895 ya que la vivienda que habitará su hermano en los próximos días queda al frente de la suya.

CONCLUYE:

- La actividad de entresaca de árboles nativos, que viene realizando el señor LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA en diferentes predios ubicados en la vereda San José del municipio de El Carmen de Viboral, la realiza sin los permisos de los propietarios y de la autoridad ambiental, este aprovechamiento se hace en suelos definidos en el acuerdo 250 de 2011 como protección y restauración
- Si bien al señor LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA, Cornare en informes anteriores le ordena suspender la actividad ilícita, en esta visita se constató que no hubo cumplimiento por parte del denunciado.

Que mediante resolución N° 112-1531 del 18 de Abril de 2016 se impuso una Medida Preventiva de Suspensión de actividades de aprovechamiento forestal en un predio ubicado en la vereda San José del Municipio de El Carmen de Viboral, predio con coordenadas W:-75° 14' 38.2" N: 05° 58' 46,9" Z: 2381, la anterior medida se impone al señor LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía 3.435.668.

El día 13 de Septiembre de 2016 funcionarios de Cornare realizaron visita de verificación y cumplimiento, generando informe técnico de control y seguimiento radicado N° 131-1440 del 21 de Octubre de 2016, donde se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *“Por información de algunos vecinos de las veredas San José y Belén Chaverras, tuvimos conocimiento que además del señor Luis Eduardo Montoya, otras personas no identificadas, comercializan maderas que extraen del bosque natural de forma ilegal, lo anterior fue constatado en puntos de acopios temporales que ubicamos al costado de la vía.*
- *Teniendo en cuenta las condiciones geofísicas de la zona (Formas de la superficie terrestre), la restauración pasiva que se dio en los bosques de la región (Abundante vegetación nativa), la escasa población que reside en estas veredas, ayuda a que el señor Luis Eduardo Henao Montoya y otras personas no identificadas, posiblemente entresacan la madera en propiedades diferentes sin ser detectados en flagrancia en las visitas realizadas por La Corporación.*
- *Resolución 112-1531 del 18 de abril de 2016, mediante la cual Cornare impone una medida preventiva al señor Luis Eduardo Henao Montoya, que consiste en suspender de forma inmediata las actividades de aprovechamiento forestal en el predio”.*

CONCLUSIONES:

- *“El señor Luis Eduardo Montoya, no fue localizado al momento de la visita, sin embargo encontramos algunos tacos de madera en el lugar de acopio ubicado en la propiedad de su familia.*
- *En algunos costados de la vía de ingreso a las veredas Belén Chaverras y San José, hay varios puntos de acopio donde personas no identificadas, posiblemente entresacan la madera en propiedades diferentes sin ser detectados en flagrancia en las visitas realizadas por La Corporación”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1440 del 21 de Octubre de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0491-2016
- Informe técnico de queja 112-0782-2016
- Informe técnico de control y seguimiento 131-1440-2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía 3.435.668, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación a la Vereda San José, Municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480324171
Proyecto/fecha: Andrés Z, 26/01/2017
Técnico: Luis Alberto Aristizabal Castaño
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente